

Recurso de Revisión: 001054/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de siete de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 001054/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Legislativo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el C. Omar García García presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Poder Legislativo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00131/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito se me informe el nombre completo, cargo y sueldo de todo el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la actual Legislatura, y de qué diputados dependen. Legislatura VII Así como de legislatura pasada. (solo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo) Legislatura LVI". (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinticinco de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado, en

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó al particular que aclarara su solicitud de acceso a la información de conformidad con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, mayo 25 de 2015.
UIPL/0522/2015.

**CIUDADANO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con folio 000131/PLEG/SLA/IP/2015, presentada a través del SAIMEX que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

"*Me dé a mi informe el nombre completo, cargo y sueldo de todo el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la actual Legislatura, y de qué diputados dependen. Legislatura VII Así como de legislatura pasada. (solo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo) Legislatura LVII*" (sic.)

Derivado del análisis de su solicitud, requiero a usted especificar o aclarar de que Legislaturas solicita la información, toda vez que menciona "la actual, la VII Así como de la Legislatura pasada y la LVII", esto con la finalidad de poder darle seguimiento a la misma.

No omito mencionar, que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 44 de la Ley de la materia, si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no es atendido el presente requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para presentarla con posterioridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OLGA EDITH QUIÑONES JAIMES
ENCARGADA DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente se observa que el recurrente no desahogó el requerimiento de aclaración formulado por el Sujeto Obligado, ante esto en fecha dos de junio de dos mil quince, el Sujeto Obligado envia lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud

quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

CUARTO. Con fecha ocho de junio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01054/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Acto impugnado:

"RESPUESTA EMITIDA A MI PETICIÓN (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"LA INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN AL 1 CONSTITUCIONAL. LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DE LA LVI, LVII DE LA ACTUAL LEGISLATURA, ES SÓLO SENTIDO COMÚN, NO DEBE HABER FORMALISMOS NI EXCUSAS PARA BRINDAR LA INFORMACIÓN" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación con fecha once de junio de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el archivo denominado:

- *"1054 informe de justificación.pdf"*, el cual a continuación se inserta.

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, junio 11 de 2015.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 01054/INFOEM/IP/RR/2015.

MTRO. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Omar García García, en contra de la aclaración solicitada por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día dieciocho de mayo del año dos mil quince el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00031/PLEGLSLA/IP/2015, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito se me informe el nombre completo, cargo y sueldo de todo el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la actual Legislatura, y de qué diputados dependen. Legislatura VII Así como de legislatura pasada. (solo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo) Legislatura LVI" (Sic.)

2.- Que mediante oficio del veinticinco de mayo del año dos mil quince, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, solicitó aclaración de la solicitud, misma que se refiere a continuación:

"... Derivada del análisis de su solicitud, requiero a usted especifique o aclare de qué Legislaturas solicita la información, toda vez que menciona "la actual, la VII Así como de la Legislatura pasada y la LVI", esto con la finalidad de poder darle seguimiento a la misma.

No omito mencionar, que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 44 de la Ley de la materia, si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no es atendido el presente requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para presentarla con posterioridad." (Sic.)

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3.- Que el ocho de junio del año en curso, se recibió a través del SAIIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Omar García García, en contra de la aclaración a la solicitud marcada con el folio 00131/PLEGISA/IP/2015, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA EMITIDA A MI PETICIÓN" (SIE.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LA INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN AL I CONSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DE LA LVI, LVI DE LA ACTUAL LEGISLATURA, ES SÓLO SENTIDO COMÚN, NO DEBE HABER FORMALISMOS NI EXCUSAS PARA BRINDAR LA INFORMACIÓN" (SIC.)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Es importante señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento emitió respuesta alguna a la solicitud marcada con el folio 00131/PLEGISA/IP/2015, simplemente hizo uso del derecho que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 44, mismo que a la letra señala:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos de la persona para volverla a presentar.

Por lo que acovado en el artículo antes señalado, este Sujeto Obligado, requirió en tiempo y forma al solicitante a efecto de que aclarara su petición en virtud de considerar que la misma presentaba inconsistencias sin que por ello se pudiera considerar como una respuesta proporcionada, aunado a lo anterior en el oficio de referencia se hizo el señalamiento de que en caso de no ser atendido se tendría por no presentada la solicitud quedando a salvo sus derechos para presentarla con posterioridad; de donde se puede observar que en ningún momento se pretende violentar el derecho a la información del peticonario; debiendo quedar establecido que el plazo límite para presentar la aclaración fue el día primero de junio del presente año, situación que el solicitante no consideró, aunado a lo anterior como podrá observarse de la intervención del Recurso de Revisión, el solicitante refiere a la LVII Legislatura como la "LVI Y LA ACTUAL LEGISLATURA" pero a donde dice era la LVII Legislatura se encuentra representado por la LVIII Legislatura, de donde resulta obvio que la confusión del solicitante entre la LVII Legislatura "que ya por la cual se presentó en la LVII Legislatura" falso informacional, sin embargo en su oficio de respuesta a la solicitud de brindar la aclaración se dice "dijo lo contrario que la Secretaría de Gobierno, el pasado 21 de mayo de

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

encuentra en una etapa de búsqueda de la información con la finalidad de entregar al solicitante la información de la LVII y LVIII Legislatura respecto del personal de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, esto en virtud de que lo que el peticionario pretende dar a entender es la Legislatura actual y la pasada, misma que se realizará a través de un alcance al presente informe justificado en virtud de no contar con dirección electrónica ni teléfono para poder localizar al recurrente.

Por lo expuesto se advierte que no existe infracción al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que:

A USTED C. COMISIONADO, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rendiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión, confirmando la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

A TENTAMIENTE



OLGA EDITH QUIÑONES JAIMES

ENCARGADA DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEXTO. El veintinueve de junio de dos mil quince el Sujeto Obligado a través del Titular de su Unidad de Información y en alcance al Informe de Justificación remite los archivos siguientes:

- “*solicitud 131-1.pdf*”, consta de dos hojas en las cuales se refleja información relacionada al personal de apoyo del grupo parlamentario del Partido de Trabajo de la Legislatura LVI, como lo son nombre del diputado, nombre del servidor público, sueldo.
- “*solicitud 131-2.pdf*”, consta de una hoja en la cual se refleja información relacionada al personal de apoyo del grupo parlamentario del Partido de Trabajo de la Legislatura LVII, como lo es nombre de diputados, nombre del servidor público y sueldo del servidor público.
- “*solicitud 131-3.pdf*”, consta de una hoja en la cual se refleja información relacionada con el personal de apoyo del grupo parlamentario del Partido de Trabajo de la Legislatura LVIII, como lo es nombre de diputados, nombre del servidor público y sueldo del servidor público.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01054/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día dos de junio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el ocho de junio del mismo año, esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo los días seis y siete, por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: *Del personal que labora en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo*; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

1. Sobre la procedencia del presente medio de impugnación
2. procedencia de la solicitud de aclaración.
3. Análisis de la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante informe de justificación.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

a) Procedencia del recurso de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información relacionada con el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la cual a saber es la siguiente: i) nombre completo, ii) cargo, iii) sueldo y iv) de que diputado dependen, esto de la actual legislatura y de la pasada.

Es de suma importancia precisar que en fecha veinticinco de mayo de dos mil quince el Sujeto Obligado extiende solicitud de aclaración, la cual al no ser desahogada por el

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

recurrente en los cinco días hábiles siguientes se da por no presentada la solicitud de información, salvaguardando los derechos del peticionario.

De ahí que el recurrente se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

(énfasis añadido)

No pasa desapercibido por esta ponencia que el Sujeto Obligado al emitir documentación relacionada con la solicitud en alcance al informe de justificación se da por entendido que genera, posee o bien administra la información en comento, por lo tanto a nada conduciría el análisis de las atribuciones del sujeto obligado para pronunciarse sobre dicha solicitud, en consecuencia lo procedente en el análisis radicara sobre los elementos enviados por parte del Sujeto Obligado mediante alcance al informe de justificación y si los cuales cumplen a cabalidad con lo solicitado, por lo cual tenemos lo siguiente:

b) Sobre la procedencia de la solicitud de aclaración.

El hoy recurrente interpuso su recurso de revisión, en el cual señaló como acto impugnado: la respuesta emitida a mi petición y refirió como razón o motivo de inconformidad que la información requerida es de la actual legislatura.

Una vez señalado lo anterior, resulta necesario analizar la procedencia del requerimiento de aclaración formulado por el Sujeto Obligado.

Así tenemos que la figura en comento se encuentra prevista en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Del precepto legal en cita, se desprende lo siguiente:

- El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Información, realizará el requerimiento para que el particular complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud formulada.
- El plazo para efectuar el requerimiento es de cinco días hábiles.
- El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Transcurrido el plazo de cinco días hábiles ya citado, sin que el peticionario dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Lo anterior nos permite concluir que sólo en aquellos casos en que la solicitud de información pública no es clara, ni precisa, el Sujeto Obligado realizará requerimiento de aclaración al peticionario, para el caso en concreto que nos ocupa conviene citar lo que el recurrente solicita:

"solicito se me informe el nombre completo, cargo y sueldo de todo el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la actual Legislatura, y de qué diputados dependen. Legislatura VII Así como de legislatura pasada. (solo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo) Legislatura LVI"

Cabe aclarar que el motivo de confusión por la cual el Sujeto Obligado extendió solicitud de aclaración es que el recurrente menciona la legislatura LVII como la actual y la legislatura actual es la LVIII, no pasa inadvertido que en la solicitud de información el recurrente independientemente de los números de la legislatura manifiesta que la información que solicita corresponde a la actual legislatura y a la pasada, esto aunado a que el mismo Sujeto Obligado en aras de la máxima publicidad mediante informe de justificación expresa que la secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra en una etapa de búsqueda con la finalidad de entregar al solicitante la información de la legislatura actual y de la pasada esto en virtud de que en la solicitud de origen son los

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

datos que más sobresalen y a los que se hace referencia, tanto en la solicitud como en el recurso de revisión.

c) Análisis de la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante informe de justificación.

Es de señalar que en su informe de justificación el Sujeto Obligado argumenta que derivado de la confusión por parte del recurrente en referirse a la LVII como la legislatura actual, así como la omisión del mismo para dar respuesta a la solicitud de aclaración, refiere que la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra en una etapa de búsqueda de la información con la finalidad de entregar al solicitante la información de la LVII y LVIII Legislatura respecto del personal de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, esto en virtud de que el peticionario pretende dar a entender es la Legislatura actual y la pasada, y que en un alcance a su informe de justificación la emitirá, por tanto a efecto de determinar si con la emisión de la información mediante el alcance enviado se tiene por satisfecha la solicitud del ahora recurrente tenemos lo siguiente.

}

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud de Información	Alcance al Informe Justificado	Cumplió Si/No
<p>De todo el personal que labora en el Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, legislatura actual y pasada:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre completo• Cargo• Sueldo• De qué diputado depende	<p>Relación del personal de la legislatura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la legislatura LVI, LVII y LVIII.</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre Completo-----• Sueldo• De qué diputado depende	<p>✓</p> <p>✗</p> <p>✓</p> <p>✓</p>

Lo cierto es que de la relación de la información remitida mediante alcance a al informe de justificación se advierte el nombre completo, sueldo y de qué diputado depende, sin embargo no pasa desapercibido por esta ponencia que el recurrente solicitó de los servidores públicos del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, su nombre, su cargo, el sueldo y a que diputado depende, y si bien mediante alcance remite la relación completa lo cierto es que en ella no se puede determinar, el cargo que ostenta cada servidor público.

Es importante mencionar que también se puede nombrar como cargo al empleo, oficio o responsabilidad que una persona desempeña, por lo tanto en lo remitido no se observa información que satisfaga tal requerimiento, por lo que deberá proceder su análisis a fin de determinar las atribuciones el Sujeto Obligado para pronunciarse.

i) *Sobre el cargo de los servidores públicos.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas

I...

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;
II...

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

...

XX. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva;

...

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Jornada de trabajo;

VI. Derogada;

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Manual General de Organización del Poder Legislativo del Estado de México

Departamento de Administración de Personal

Objetivo:

Llevar el control de los movimientos de personal del Poder Legislativo; así como realizar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, inducción, en apego a la normativa establecida.

Funciones:

...

Elaborar el reporte de movimientos que se genera por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras; para su autorización y registro en el sistema de nóminas establecido.

...

Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como integrar y depurar los expedientes del personal.

...

De los preceptos legales citados, tenemos que:

- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Entre sus facultades de la legislatura esta nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva.
- Para ingresar al servicio público se requiere necesariamente tener conferido el nombramiento, contrato respectivo.
- Dichos nombramientos o contratos deberán tener señalado el cargo para el que es designado y que es obligación de los Sujetos Obligados conservarlos.

De lo anterior se desprende que los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de los servidores públicos pueden obrar en los archivos del Sujeto Obligado, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio , de tal manera que existe la posibilidad de que la información relacionada al cargo solicitado obre en sus archivos, lo cual, en caso de ser afirmativo obliga al Sujeto Obligado a hacer entrega del documento.

Es importante mencionar, que dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de quiénes desempeñan la función pública, esto en términos del artículo 11 y 41 de la ley de la materia:

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Para el caso de dicha entrega de información se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Resumiendo, tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el Sujeto Obligado deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena haga la entrega en versión publica; vía SAIME, en términos del Considerando 4 de esta resolución, de la documentación en donde obre la siguiente información.

- Cargo de los servidores públicos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, correspondiente a la legislatura actual y a la pasada.

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al C. [REDACTED] esta resolución, adjúntese la información remitida por el Sujeto Obligado a través del alcance al Informe de Justificación. 

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

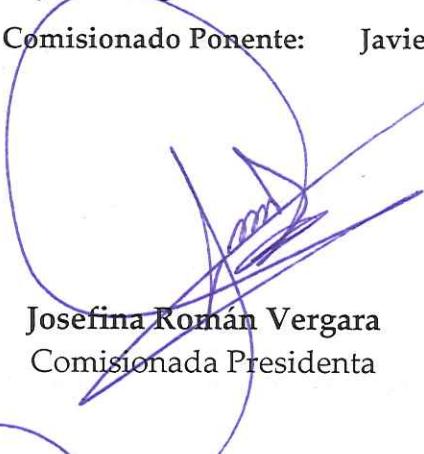
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESCOLUCIÓN
PLENO

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Ausencia Justificada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de siete de julio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01054/INFOEM/IP/RR/2015.